

19 de enero de 1996,

Licenciado  
**FERNANDO MENDIZABAL**  
Director General de Aduanas  
E.S.D.

Señor Director General de Aduanas:

Damos respuesta a su atento Oficio NQ.701-01-1596-DGA de 28 de diciembre de 1995, en el cual se nos consulta si el combustible y los lubricantes utilizados por COLDRAGADOS S.A., subsidiaria de la Empresa Motores Internacionales, S.A., se encuentran incluidos o no dentro de la exoneración del impuesto de importación, establecidos en la Cláusula Décima Tercera del Contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Motores Internacionales, el que fue aprobado mediante Ley NQ.31 de 21 de diciembre de 1993.

Primeramente, debemos indicarle que este Despacho a solicitud de la Contraloría General de la República, ya emitió su opinión al respecto. En aquella ocasión nuestra respuesta fue que el combustible y los lubricantes utilizados por Coldragados S.A., o en los dragados del canal de acceso y áreas de operación del muelle en el Puerto de Manzanillo, no formaban parte de las exoneraciones establecidas en la cláusula Décima Tercera del Contrato antes mencionado, por tratarse los mismos de insumos y no de materiales o materia prima.

No obstante lo anterior, hemos reevaluado nuestra opinión jurídica y hemos llegado a la conclusión que la intención de las partes contratantes, fue la que dentro de la exoneración de los materiales y materia prima establecidos en la Cláusula Décima Tercera, se incluyera todo el combustible y los lubricantes utilizados por Motores Internacionales y sus subsidiarias en la construcción del Puerto de Contenedores de Manzanillo en la Provincia de Colón.

Lo que sí está vedado a la empresa Motores Internacionales y a todas sus subsidiarias, es traspasar estos insumos a terceras personas o dedicarlo a actividades ajenas a la construcción del Puerto de Contenedores de Manzanillo.

En conclusión, reitero mi opinión que el combustible y los

lubricantes utilizados por la Compañía Motores Internacionales S.A., y todas sus subsidiarias están excentos de los atributos aduaneros que recaen sobre los materiales y materia prima a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del Contrato Ley N.º.31 de 21 de diciembre de 1993.

Por último, esta Procuraduría se permite recomendar que en lo sucesivo, las cláusulas de exenciones establecidas en los contratos celebrados por la Nación, sean precisos y que los mismos reflejen en forma diáfana los objetivos e intereses de las partes contratantes, lo cual sin lugar a dudas evitará interpretaciones ambiguas.

De esta manera esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su Consulta Jurídica, reciba por tanto las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

DR. JOSE JUAN CEBALLOS HIJO  
Procurador de la Administración.  
(Suplente)

JJC/13/hf.